



Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciséis Civil del Circuito

Bogotá

Referencia: proceso 2021 0124

DEMANDA DE SIMULACION

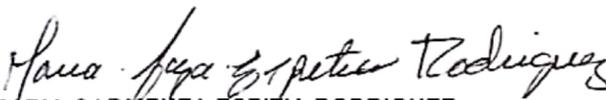
DEMANDANTES: FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ Y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI

DEMANDADA: MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ

MEMORIAL PODER

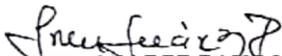
MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 21.057.680 de Ubaté, correo electrónico bejaranoespitia@gmail.com, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a IRMA SUÁREZ RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.515.985 de Facatativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 104654 del CSJ, para que conteste la demanda DE SIMULACION E INTERPONGA EXCEPCIONES dentro de la demanda interpuesta en mi contra por FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ Y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI.

Nuestra apoderada queda revestida de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para adelantar todos los trámites inherentes al desarrollo procesal correspondiente, interponer recursos, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y además de todos los actos que sean requeridos y autorizados en la Ley para el presente mandato.


MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ

C.C.No 21.057.680

Acepto:


IRMA SUAREZ RAMOS

C.C.35.515.985

TP.104654 del C.S.J

Correo electrónico isuarezramos@gmail.com

celular 3115281050





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7285599

En la ciudad de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Bojacá, compareció: MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21057680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Carmenza Espitia Rodriguez



v3m3npx89zrn
29/11/2021 - 09:47:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado signado por el compareciente, en el que aparecen como partes María Carmenza Espitia Rodríguez C.C. No. 21.057.680 de Ubaté , sobre: poder especial amplio y suficiente .

Gonzalo Espinel Quintana



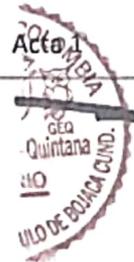
Gonzalo Espinel Quintana

GONZALO ESPINEL QUINTANA

Notario Único del Círculo de Bojacá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3npx89zrn





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1961

UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

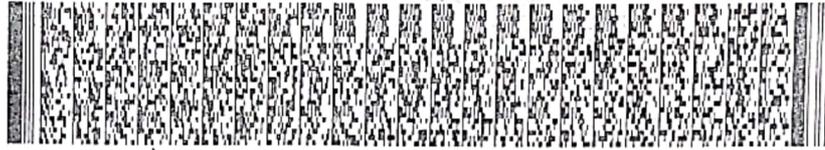
1.57
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

26-OCT-1979 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00125902-F-0021057680-20081108 0005531758A 2 1480017989

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.057.680

ESPITIA RODRIGUEZ

APELLIDOS

MARIA CARMENZA

NOMBRES

Maria Carmen Espitia R.

FIRMA



DOCTORA

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciséis Civil del Circuito

Bogotá

Referencia: proceso 2021 0124

DEMANDA DE SIMULACION

DEMANDANTES: FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ Y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI

DEMANDADA: MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ

Respetada doctora:

IRMA SUAREZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 35.515.985, Tarjeta Profesional número 104654 del C.S.J, correo electrónico isuarezramos@gmail.com, en calidad de apoderada de la demandada MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 21.057.680, encontrándome dentro del término legal doy respuesta y propongo excepciones a la demanda, presentada por FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ Y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, en contra de MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 193.182 vendió a MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.057.680, contrato protocolizado mediante escritura pública número 048 del 08-04-2016.

El objeto de la venta fué la CASA NUMERO 1 como lo prueba la citada escritura pública.

El número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble es 156137340.

Tenemos claridad que el objeto de la venta fue casa número 1. matrícula inmobiliaria 156137340.

Si se revisa cuidadosamente la Escritura número 018 del 18 de Febrero de 2.016, allí se establece regimen de propiedad horizontal para dos viviendas.

Casa Número 1 con matrícula inmobiliaria **15613740** que figura a nombre de MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, con una área de NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO (92:34) metros.

Casa Número 2 con matrícula inmobiliaria **156137341**, que figura actualmente a nombre de GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, con una área de DOSCIENTOS SESENTA CERO CUATRO METROS (260.04) metros cuadrados. La titularidad actual se acredita con certificado de tradicion vigente.

Es preciso aclarar que las casas 1 y 2 comparten nomenclatura y cédula catastral, debido a que estan bajo el regimen de propiedad horizontal y el trámite

de desenglobe esta en curso en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y aun no se ha resuelto, situación acreditada en el folio 37 de la demanda.

SEGUNDO: No me consta.

A. Desconozco las circunstancias por las cuales el señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ hizo tales afirmaciones.

B. Desconozco las circunstancias por las cuales el señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ hizo tales afirmaciones.

C. No es cierto. En el hecho NUMERO UNO queda plenamente demostrada la inexistencia de la simulación.

D. No me consta.

E. No me consta.

TERCERO: No es cierto. El señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, no estuvo en posesión del inmueble CASA 1 matrícula inmobiliaria 156 137340, desde la fecha de la venta esto es 08 de Abril de 2.016.

CUARTO: No es cierto. El señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, su compañera MARIA AURORA CORTES ROMERO Y SUS HIJOS SANDRA PATRICIA, YULIAN ALDEMAR Y MIREYA SANCHEZ CORTES nunca han vivido en la propiedad de mi poderdante, casa número 1 .

QUINTO: No es cierto. El señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ le hizo entrega real y material del inmueble CASA 1 matrícula inmobiliaria 156 137340, a mi poderdante , como consta en el numeral quinto de la ESCRITURA PUBLICA número 048 del 08 de Abril de 2.016.

SEXTO: No es cierto. El señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, nunca ejerció actos de señor y dueño de la casa número 1 desde el día de la entrega del bien inmueble a mi poderdante es decir 18 de Febrero de 2.016, hecho que constituiría violación al pleno derecho de propiedad de la señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ.

SEPTIMO: Es cierto. El señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ pagó los impuestos de las dos casas Numero 1 y número 2, por cuanto están sometidas a regimen de propiedad horizontal y aun no se han desenglobado y los recibos de pago de impuestos son comunes.

Mi poderdante le aportaba al señor SANCHEZ DIAZ, lo que a ella corresponde proporcionalmente , cada año para el pago de impuestos.

OCTAVO: Es cierto. El certificado de nomenclatura aportado a la presente, figura a nombre de GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, por cuanto las casas 1 y 2 comparten nomenclatura, están sometidas a regimen de propiedad horizontal y por no haberse efectuado el desenglobe de los predios.

NOVENO: Es cierto. En las empresas de servicios públicos aparece registrado el nombre de GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, debido a que los dos predios comparten nomenclatura , están sometidos a regimen de propiedad horizontal y no se han desenglobado y el predio de mi poderdante carece de servicios públicos .

DECIMO: Es cierto, por cuanto las casas número 1 y número 2 comparten nomenclatura, están sujetas a regimen de propiedad horizontal y no se han desenglobado. El predio de mi poderdante carece de SERVICIOS PUBLICOS, a pesar de la mención de su existencia en la escritura de compraventa.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, por cuanto las casas número 1 y número 2 comparten nomenclatura y no se han desenglobado.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, debe probarse que hubo simulación y el contrato celebrado no corresponde con la casa 1 tema del debate.
En el terreno propiedad de mi poderdante CASA 1, no existe local en arriendo al señor ORLANDO GAITAN SANCHEZ.

DECIMO TERCERO: No nos consta.

DECIMO CUARTO: No nos consta.

DECIMO QUINTO: No nos consta.

DECIMO SEXTO: No nos consta.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto. Además de los representados en la presente ACCIÓN, existen tres hijos SANDRA PATRICIA, YULIAN ALDEMAR Y FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES y la compañera del señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, señora MARIA AURORA CORTES ROMERO que legalmente también están legitimados para concurrir al trámite sucesoral.

DECIMO OCTAVO: No es cierto. El valor de compra del predio es el real (\$15.000.000) y corresponde al área de la casa número 1. (92.34 mtrs.) Si se lee con detenimiento la escritura en letras se lee NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS y no 192.34 m2 como lo afirma la demandante.

No me consta la distribución física, servicios, destinación de la casa número dos y residentes ya que NO es de propiedad de la señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ y ella desconoce lo que allí ocurre.

DECIMO NOVENO: No es cierto. Ese avalúo no corresponde al predio de propiedad de la señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESPITIA.

La propiedad de mi mandante no tiene ese valor.

B) No nos consta.

C) No es cierto. El avalúo presentado corresponde a otro predio.

VIGESIMO: No es cierto. Debe probarse que el precio fué aparente.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. Mi poderdante MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, desde la fecha de la escrituración de su propiedad, 8 de abril de 2016, ha ejercido sin lugar a dudas sus derechos de propietaria sobre la casa número 1, matrícula inmobiliaria 156 137340.

En su propiedad funciona una ferretería de propiedad de su HIJO Juan Guillermo Crisanchó, desde antes de ser propietaria mi mandante, es decir desde el año 2015.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto. Para la época de la firma de la escritura mi poderdante ejercía como madre comunitaria, actividad loable en su comunidad.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto. Desde la firma de la escritura número 048 DEL 8 DE abril de 2016, la señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ, recibió la casa número 1, matrícula inmobiliaria 156 137340.

VIGESIMO QUINTO: Es cierto. La señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ no inicio ninguna acción en contra de GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, porque no había motivo para ello.

VIGESIMO SEXTO: No es cierto. La señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ como propietaria del predio número 1 és reconocida públicamente y legalmente como su propietaria y se constituiría en una accion temeraria demandar sin motivo.

VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto. La señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESPITIA no figura como titular dela casa número 1, en las empresas de servicios públicos, primero porque su predio no tiene servicios públicos, luego por la sencilla razon de que los predios estan sujetos a regimen de propiedad horizontal, comparten número de cédula catastral , no se han desenglobado y hasta que ello suceda seguirá figurando el señor GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ.

VIGESIMO OCTAVO: No es cierto. La señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESPITIA como propietaria de la casa numero 1, matricula inmobiliaria 156-137340, disfruta plenamente de su propiedad en donde ha permitido que su hijo continuará con el negocio de Ferretería que ya tenía desde antes de que su mama lo comprara en el año 2.016.

VIGESIMO NOVENO: Es cierto. En la propiedad de la señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESPITIA , casa número 1 , matrícula inmobiliaria 156-137340 no existen los locales comerciales mencionados, por lo tanto ella no percibe arriendos de algo que no le corresponde que sería absurdo e ilegal-

TRIGESIMO: Es cierto. La señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESPITIA, no acredita el pago del impuesto predial, porque los predios estan sujetos a regimen de propiedad horizontal, comparten nomenclatura, cédula catastral y hasta tanto no se desengloben seguiran a nombre del propietario del predio de mayor extension, esto es GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ. Aun así mi poderdante pagaba impuesto proporcionalmente al señor SANCHEZ DIAZ.

TRIGESIMO PRIMERO: No nos consta.

TRIGESIMO SEGUNDO: No nos consta.

TRIGESIMO TERCERO: No nos consta-

TRIGESIMO CUARTO: No es cierto: La señora MARIA AURORA SANCHEZ ROMERO y sus hijos YULIAN, SANDRA PATRICIA Y MIREYA, no residen en la casa de mi poderdante, casa número 1. No hay posesion de mala fe como afirma la demandante. Tampoco usufructan rentas de locales porque en dicha propiedad no existen.

El derecho de los demandantes a acceder a la propiedad de la casa numero 1, si sería causal de mala fe.

TRIGESIMO QUINTO: No es cierto. LOS DEMANDANTES no han iniciado la SUCESION por otros motivos diferentes como el que ahora nos ocupa, instaurar demandas sin fundamento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por lo siguiente:

1. No es posible que el despacho declare simulación de una propiedad adquirida con todas las formalidades legales, casa número 1 , matrícula inmobiliaria 156-137340, en donde la parte demandante aporta documentos a los cuales no se les presta la debida atención, lectura meticulosa y detallada , conduciendo todo ello a un grave error que hoy tiene a la señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ , afrontando un proceso y asumiendo gastos injustos.
Las circunstancias del abandono y el no adelantar la liquidación de la liquidación y disolucion de sociedad conyugal no nos consta.
2. Consecuente con la decision que tome el despacho, solicito se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de facatativá, a efecto de ordenar el levantamiento de la medida que saco del comercio el bien inmueble de propiedad de mi poderdante, CASA número 1, matrícula inmobiliaria 156-137340.
3. Solicito una vez leída la contestacion de la demanda, desestimar esta pretension, que claramente va en contra del derecho a la propiedad privada, que se encuentra garantizada y protegida constitucionalmente (art. 58 Constitución).
4. Los legitimarios los establece y dispone la ley, se desconoce si pudieran existir otros con igual o mejor interes, en el caso que la presente fuera una demanda fundamentada legalmente.
5. La señora MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ , no debe nada a nadie. Le estan perturbando su derecho a la propiedad privada, vinculandola a un pleito sin asidero legal.
6. La parte demandante debe ser CONDENADA a pagar las costas en favor de la DEMANDADA.

FRENTE A LAS PRUEBAS

1.INTERROGATORIO DE PARTE

Estoy de acuerdo con el interrogatorio solicitado por la parte demandante a MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ.

2.TESTIMONIOS

Si el despacho los considera necesarios no me opongo.

3.INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE

Si el despacho lo considera pertinente estoy de acuerdo

4.El avaluo COMERCIAL no corresponde al predio que nos ocupa, por lo cual no debe tenerse en cuenta y no entiendo como los profesionales que lo hicieron incurrieron en un error tan grave.

5. No tiene sentido ampliar un dictamen que no corresponde con el predio objeto del debate .

6. Si el despacho lo considera pertinente no me opongo.

7. DOCUMENTAL

Solicito se tenga como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante, que no les sirvieron de mucho ya que no los leyeron.

Asi mismo, como prueba principal de la contestacion de la demanda apporto CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL PREDIO A NOMBRE DE GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, identificado con matricula inmobiliaria

numero 156137341 donde se demuestra plenamente la propiedad actual de la casa número 2.

Tambien apporto dos fotografias de las casas número 1 y 2 vistas de frente para ilustrar aún mas el error .

JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio , daño emergente y lucro cesante se considera como una peticion temeraria , frente al derecho indiscutible que posee la señora MARIA CARMENZA ESPITIA, con respecto a la casa número 1, matricula inmobiliaria 156 137340.

ANEXOS:

1. Poder a mi otorgado por la señora CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ.
2. CERTIFICADO DE RADICION Y LIBERTAD DEL PREDIO A NOMBRE DE GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ, identificado con matricula inmobiliaria numero 156137341 donde se demuestra plenamente la propiedad actual de la casa número 2.
3. FOTO FRONTAL DE LOS DOS PREDIOS. CASA NUMERO 1 Y CASA NUMERO 2.

Cordialmente,


IRMA SUÁREZ RAMOS
C. C.35.515.985
TP 104654

DOCTORA

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciseis Civil del Circuito

Bogotá

Referencia: proceso 2021 0124

DEMANDA DE SIMULACION

DEMANDANTES: FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ
ORTIZ Y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI

DEMANDADA: MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LA SIMULACION.

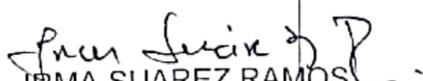
Para el caso que nos ocupa, se establece claramente que no existió simulación. Lo que existió fue descuidado ANÁLISIS de la documental aportada por los demandantes, que ratifican la propiedad de la casa número 1 a nombre de MARIA CARMENZA ESPITIA RODRIGUEZ y casa número 2 a nombre de GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ.

2. TEMERIDAD

Al disponer de la administración de justicia, se debe hacer de manera seria y objetiva, con análisis cuidadoso del tema a tratar, no pretender que se respete un derecho inexistente y generando falsas expectativas a los demandantes que confían en su apoderado.

Por los motivos expuestos en las excepciones y en la contestacion de la demanda solicito al despacho desestimar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

Cordialmente


IRMA SUAREZ RAMOS
C. C.35.515.985
T.P.104654

celestar 3115281050



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119184951375171

Nro Matrícula: 156-137341

Página 1 TURNO: 2021-72098

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 03:22:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: BOJACA VEREDA: BOBACE

FECHA APERTURA: 29-03-2016 RADICACIÓN: 2016-2006 CON: ESCRITURA DE: 26-02-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 02 CON AREA DE 260.04 M2 CON COEFICIENTE DE 57.49% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.018 DE FECHA 18-02-2016 EN NOTARIA UNICA DE BOJACA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MEDIANTE ESCRITURA 165 DEL 17-12-2010 NOTARIA DE BOJACA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 12,500,000.00 DE: DIAZ DE SANCHEZ MARGARITA, A: SANCHEZ DIAZ GERMAN ALDEMAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 119030.-- 01.- 11-01-2011 ESCRITURA 165 DEL 17-12-2010 NOTARIA DE BOJACA DIVISION MATERIAL A: DIAZ DE SANCHEZ MARGARITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 119030.--DIAZ DE SANCHEZ MARGARITA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCCION DE SANCHEZ LUIS ENRIQUE, SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 4/86 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE FUSA.---SANCHEZ LUIS ENRIQUE ADQUIRIO POR COMPRA A PATARROYO SUAREZ CARLOS, SEGUN ESC.753 DE JUNIO 12/58 NOT. FACATATIVA,-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CALLE 20 N 17-45/49/53/57/63/65/67/69 #CONDominio BIFAMILIAR SANCHEZ DIAZ PH CASA 02

1) CALLE 20 N 17-45/49/53/57/63/65/67/69 #CONDominio BIFAMILIAR SANCHEZ DIAZ PH CASA 02

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 119030

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-2016 Radicación: 2016-2006

Doc: ESCRITURA 018 del 18-02-2016 NOTARIA UNICA de BOJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SANCHEZ DIAZ GERMAN ALDEMAR

CC# 193182 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119184951375171

Nro Matrícula: 156-137341

Pagina 2 TURNO: 2021-72098

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 03:22:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-72098

FECHA: 19-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Casa 1

Casa 2

AUTOSERVICIO
DONDE SÁNCHEZ *Con tigo*

05
ETERIA
LER

EL AGUO DE MURAGU



202100124 - Contesta Demanda Simulación

Irma Suarez Ramos <isuarezramos@gmail.com>

Mar 7/12/2021 7:52 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto documento.

Saludos,

Irma Suarez Ramos